

ORDENANZA MUNICIPAL 060/00

Lic. Fidel Herrera Rellini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 6 y 7 de la Ley de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Municipales la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, Derechos y Obligaciones de los ciudadanos que habitan su jurisdicción territorial, así como la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la Ley de Ordenanzas, mediante las acciones y sanciones legales en caso de resistencia o infracción de las mismas.

Que, la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario otorgan a los Gobiernos Municipales, la facultad de reglamentar y establecer en el ámbito de su jurisdicción y competencia multas y/o sanciones sobre infracciones a normas ambientales.

Que, la Jefatura de Areas Verdes, dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, de acuerdo a las funciones que le atribuye, debe velar por el cuidado, evitando la destrucción de las áreas verdes en su conjunto y de plantación particular de todo sector urbano de la ciudad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Todos los propietarios y/o responsables de la destrucción de árboles ornamentales o particulares de forma accidental o premeditada, serán sujetos a sanciones.

Art. 2º Los conductos de vehículos que ocasionen destrozos en árboles, protectores, barandas y otros; además de la multa impuesta, deberán realizar la reposición correspondiente, denunciándose este hecho a las autoridades pertinentes para que se tomen las medidas más convenientes.

Art. 3º Los propietarios de animales que ocasionen destrozos en áreas verdes, serán sancionados previa cuantificación económica del daño ocasionado.

Art. 4º Las personas que incumplan con lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º y 3º de la presente Ordenanza Municipal serán pasibles a la reposición de plantines de acuerdo a lo siguiente:

*	Destrucción de árbol ornamental hasta de 2 años	100 plantines
*	Destrucción de árbol ornamental de 2 a 6 años	300 plantines
*	Destrucción de árbol ornamental de 6 a 10 años	500 plantines
*	Destrucción de árbol ornamental de 10 o más años	1.000 plantines
*	Destrucción de protector	100 plantines
*	Destrucción de barandas por metro lineal	100 plantines
*	Destrucción de césped por 10 m2	150 plantines
*	Destrucción de asientos coloniales	1.000 plantines
*	Destrucción de balaustres por cada uno	50 plantines
*	Destrucción de otros con 2 veces el costo real.	

...///

O.M. N° 060/00

Art. 5º Prohibir la realización de todo tipo de actividades en los jardines públicos, bajo pena de sanción, el infractor deberá cubrir el daño ocasionado y se tomarán las medidas legales que el caso aconseje.

Art. 6º Las personas y/o particulares que sean sorprendidas ocasionando destrozos premeditadamente o accidentalmente en artefactos de plomería serán puesta a disposición de las autoridades encargadas de resguardar el orden público, para que sean remitidos al Ministerio Público.

Art. 7º El Honorable Alcalde Municipal, queda encargado de realizar campañas de concientización ciudadana, a efecto del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los seis días del mes de agosto del año dos mil.

Lic. Fidel Herrera Ressini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Arch.
/amme. Expd. 1411/00